

en el presente Reglamento en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo referidas a la atención de salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud**

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNle o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNle, la autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con un sistema de información de historias clínicas electrónicas será mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Documento nacional de identidad vigente y una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione, o
- b) Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

**Segunda.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo**

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico – DNle o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNle, el paciente o usuario de salud, para otorgar su autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas deberá autenticar su identidad ante el profesional de la salud que lo atiende y a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Documento nacional de identidad vigente, una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione y firma manuscrita, o
- b) Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

**Tercera.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE**

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNle o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNle, el paciente o usuario de salud o su representante legal para que acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, autenticará su identidad con su documento nacional de identidad vigente más la contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione.

**Cuarta.- Proceso de autenticación de la identidad y firma digital para los profesionales de la salud.**

El Ministerio de Salud podrá determinar mediante una norma complementaria las disposiciones y los mecanismos para asegurar el proceso de certificación digital de los profesionales de salud, en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

**Quinta.- Validez legal a las historias clínicas electrónicas implementadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento**

Las historias clínicas electrónicas implementadas con firma digital antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, dentro del marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, continuarán con la validez legal correspondiente, hasta que el Ministerio de Salud establezca la implementación del RENHICE.

**Sexta.- Temporalidad del RENHICE de asumir las funciones de acceso e intercambio de información clínica atribuidas a la PIDE**

El MINSA desarrollará la plataforma correspondiente para que se implemente el RENHICE, en tanto la PIDE concluya con la implementación de los estándares de interoperabilidad en salud, de seguridad y continuidad operativa para el intercambio de información clínica contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas (sistema de misión crítica) de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, lo cual deberá ser acreditado por el MINSA, como administrador del RENHICE y ente rector del Sistema Nacional de Salud.

150055-3

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**Designan miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación del Estado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2017-TR**

Lima, 22 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2016-TR, se renueva la designación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor OSCAR MIGUEL GRAHAM YAMAHUCHI como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor RAÚL EMILIO DEL SOLAR PORTAL como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

150055-15